

# INSTITUTO NACIONAL DE SALUD



N°353-2012-J-OPE/INS

## RESOLUCIÓN JEFATURAL

Lima, 03 de noviembre de 2012

### VISTOS:

El expediente con registro N° 00020454-2012, en que consta el recurso de apelación interpuesto por la pensionista Teófila Ydme Chambi contra Oficio N° 770-2012-DEP-DGA/INS de fecha 27 de agosto del 2012, y el Informe N° 258-2012-DG-OGAJ/INS de fecha 07 de noviembre de 2012, emitido por la Dirección General de Asesoría Jurídica, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito presentado con fecha 09 de diciembre del 2011, la señora Teófila Ydme Chambi y otros cesantes del Instituto Nacional de Salud, pertenecientes al régimen pensionario del Decreto Ley N° 20530, solicitan el otorgamiento de los beneficios dispuestos en los artículos 1° y 2° del Decreto de Urgencia N° 037-94, más el pago de devengados e intereses legales correspondientes;

Que, mediante Resolución Directoral N° 003-2012-DG-OGA-OPE/INS de fecha 09 de enero del 2012, la misma que les fuera notificada a la recurrente con fecha 11 de enero de 2012, se declara improcedente la solicitud formulada, en lo que se refiere a la aplicación del artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 037-94, señalando que, dicho beneficio ya se les venía otorgando a los recurrentes, en tanto, estos percibían mensualmente ingresos permanentes que sumados no sean inferiores a S/. 300.00 Nuevos Soles; asimismo, se declara, en lo referente al artículo 2° del mencionado Decreto de Urgencia que no ameritaba emitir pronunciamiento sobre su otorgamiento, en virtud a que desde el mes de setiembre del 2011 ya se venía pagando la continua de dicho beneficio a los recurrentes y finalmente con relación a los devengados e intereses legales generados se declara que estos se atenderán conforme disponga el Ministerio de Economía y Finanzas al respecto, de conformidad con lo previsto en el último párrafo de la Ley N° 29702 y a la Cuarta Disposición de la Ley N° 29812 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012;

Que, a través del escrito de fecha 30 de enero del 2012, la recurrente con los demás ex servidores aparentemente afectados, interpone recurso de apelación contra el acto resolutorio antes mencionado, señalando que no se encuentra conforme con el pronunciamiento contenido en el mismo;

Que, con fecha 10 de abril de 2012, la Oficina Ejecutiva de Personal, a requerimiento de la Oficina General de Asesoría Jurídica, emite el Informe N° 353-2012-DEP-OGA/INS precisando que todos los pensionistas apelantes perciben la bonificación prevista en el artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 037-94 a excepción de la recurrente, en razón de que viene percibiendo una pensión por viudez por el importe de una remuneración mínima vital de S/. 550.00, de conformidad con lo prescrito en el literal b) del artículo 32° del Decreto Ley N° 20530, modificado por la Ley N° 28449, vigente a partir del 30 de diciembre de 2004;



Que, mediante Resolución Jefatural N° 111-2012-J-OPE/INS de fecha 25 de abril del 2012, la cual de fuera notificada a la recurrente mediante el Oficio N° 667-2012-J-OPE/INS, con fecha 26 del mismo mes, se declara infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 003-2012-DG-OGA-OPE/INS, en el extremo referido a la misma, por cuanto no le corresponde el otorgamiento de los beneficios dispuestos en los artículos 1° y 2° del Decreto de Urgencia N° 037-94, en razón a que ésta se le viene aplicando las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530, contempladas en la ley N° 28449, las cuales establecen una pensión de viudez equivalente a una remuneración mínima vital, con lo que ya no se considera en dicha pensión, las bonificaciones y los beneficios de los que gozaba el titular de la pensión, en este caso específico, de la bonificación especial dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 037-94, dando por agotada la vía administrativa;

Que, mediante el escrito presentado con fecha 25 de julio del 2012, la recurrente solicita una vez más, el otorgamiento de los beneficios dispuestos en el Decreto de Urgencia N° 037-94, más los devengados e intereses legales correspondientes;

Que, a través del Oficio N° 770-2012- OEP-OGA/INS de fecha 27 de agosto del 2012, notificado a la recurrente el día 29 del mismo mes, la Dirección Ejecutiva de Personal responde su pedido declarándolo improcedente, en razón al mismo sustento contenido en la Resolución Jefatural N° 111-2012-J-OPE/INS;

Que, la recurrente mediante el escrito recepcionado con fecha 17 de setiembre del 2012, interpone recurso de apelación contra el Oficio antes citado, solicitando se revoque el mismo por lesionar sus derechos;

Que, mediante el Memorandum N° 1421-2012-DG-OGA-OPE/INS de fecha 25 de setiembre del 2012, la Dirección General de Administración eleva los actuados administrativos a la instancia superior, previa opinión legal de la Dirección General de Asesoría Jurídica, para que emita pronunciamiento definitivo al respecto en aplicación a lo dispuesto en el artículo 209° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, con relación al Recurso de Apelación interpuesto es preciso señalar que de los actuados se aprecia que la recurrente pretende hacer uso del derecho de contradicción prescrito en el numeral 2 del artículo 206° de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley 27444, vía recurso de apelación contra un acto inimpugnable, el Oficio N° 770-2012-OEP-OGA/INS, el cual confirma un acto administrativo anterior, el cual ya agotó la vía administrativa, esto es, la Resolución Jefatural N° 111-2012-J-OPE/INS, afirmación que efectuamos de acuerdo a lo señalado en el artículo 206° numeral 3 de la Ley N° 27444, que a la letra dice que: *"No cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma"*;

Que, en consecuencia, la ley acotada considera que los recursos administrativos son aquellos actos que posibilitan al administrado la impugnación o la contestación ante un acto administrativo anterior, a fin de que la autoridad superior analice y determine si existe agravio en contra del recurrente, y si es el caso, dictar nueva decisión sobre la materia, teniendo como presupuesto objetivo para la validez del recurso la existencia de un acto administrativo antelado contra el cual se dirige la impugnación y no la reproducción de otro anterior;

Que, en este sentido, de las normas esbozadas y de los actuados es posible señalar que lo solicitado por el recurrente deviene **improcedente**;

Que, por otro lado, tomando en consideración que la entidad ha comunicado a la recurrente su posición en última instancia administrativa respecto a su petitorio, es decir, a su pretensión de pago de los beneficios dispuestos por los artículos 1° y 2° del Decreto de Urgencia N° 037-94, sus devengados e intereses legales correspondientes, mediante la Resolución Jefatural respectiva, la cual ha agotado la vía administrativa, es preciso exhortar a la misma y a su abogada a fin que formulen, en lo posterior, sus peticiones en estricto cumplimiento a la buena fe procesal, tomando en cuenta el Principio de la Conducta Procedimental contenido en el numeral 1.8 del título IV del Título Preliminar de la Ley 27444;

Estando a lo informado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;



# INSTITUTO NACIONAL DE SALUD



N° 770-2012-J-OPE/INS

## RESOLUCIÓN JEFATURAL

Lima, 11 de Agosto de 2012

Con la Visación del Sub Jefe y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en uso de las facultades establecidas en el literal h) del artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2003-SA;

### SE RESUELVE:

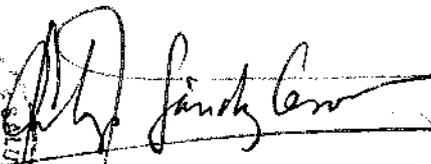
**Artículo 1°.-** Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por la pensionista Teófila Ydme Chambi contra el Oficio N° 770-2012- OEP-OGA/INS de fecha 27 de agosto del 2012, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

**Artículo 2°.- exhortar** a la recurrente y a su abogada a fin que formulen, en lo posterior, sus peticiones en estricto cumplimiento a la buena fe procesal, tomando en cuenta el Principio de la Conducta Procedimental contenido en el numeral 1.8 del título IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444.

**Artículo 3°.- Disponer** la notificación de la presente Resolución a la interesada y a la Oficina Ejecutiva de Personal.

Regístrese y Comuníquese.



  
César A. Cabezas Sánchez  
Jefe  
Instituto Nacional de Salud

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD  
CERTIFICO: Que la presente copia fotostática es exactamente igual  
al documento que he leído a la parte que he devuelto al actor o  
interesado. Registro N° 11089 Lima, 11/08/2012

SR. CARLOS A. VELÁSQUEZ DE VELASCO  
--NOTARIO